



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 17 de mayo de 2019

- ORDENANZA N° 2580/19 -

VISTO:

El expediente N° 1532 del registro de este Concejo Deliberante;
La Ley Provincial N° 2766/11 Control Provincial de Ingresos de Productos Alimenticios;
La Ordenanza Municipal N° 2415/17;
El Acta de comisión N° 17/19 de Hacienda, Finanzas y Legales; y

CONSIDERANDO:

Que mencionada Ordenanza norma en su Anexo V el tema de LIBRETA SANITARIA según lo estipulado por la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO;

Que a su vez determina los requisitos y condiciones que debe reunir y acompañar todo solicitante de dicha Libreta Sanitaria, entre ellos, contar con el curso de Manipulación de Alimentos;

Que desde la Municipalidad de Andacollo, se ha dictado en el corriente año una capacitación sobre la Manipulación de Alimentos, con convocatoria únicamente radial, y en un horario de mañana, en día laboral. Lo cual provocó que muchos comerciantes no puedan realizar dicha capacitación, o en otros casos no se enteraron;

Que por ello, resulta necesario establecer una normativa que posibilite la extensión de la libreta sanitaria para quienes no han podido aún realizar la capacitación, hasta la fecha que se estime realizar una segunda capacitación;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal pertinente, conforme a las prescripciones de los artículos 15°, 101, 102, - incisos 1), 3), 7) y 9) - 129° - inciso a) - y concordante, todos ellos de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

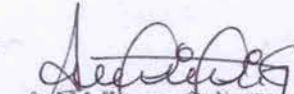
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la extensión de Libretas de Sanidad para quienes aún no han realizado el curso de Manipulación de Alimentos, disponiendo como fecha límite la prevista para la segunda capacitación año 2019, en tanto los/las interesados/as cumplieren los restantes requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2415/17.

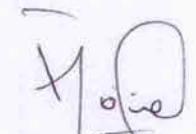
ARTICULO 2°: REQUIERASE al Departamento Ejecutivo Municipal para futuras capacitaciones, notificaciones a los comerciantes y convocatoria radial, previendo su realización en jornadas no laborales o fuera de horarios comerciales.-

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1033.


Anahí Jimena Gutiérrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo